



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín¹, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación,

Marzo dos de dos mil veintitrés

Auto	Interlocutorio No. 208
Radicado	05001-31-03-010-2023-00079-00
Proceso	Ejecutivo con acción real y personal
Demandante	ITAU CORPBNCA COLOMBIA S.A.
Demandado	GISELA PATRICIA BUSCHE BARROS
Tema	Mandamiento de pago

Se subsanaron oportunamente los requisitos señalados en la inadmisión, por tanto e pertinente proceder a resolver sobre la admisibilidad de la misma

Nos llega demanda ejecutiva CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL promovida por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT 890.903.937-0. contra GISELA PATRICIA BUSCHE BARROS C.C. 1.140.846.613

La presente demanda se ajusta a los señalado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, los documentos (pagaré nro. 009005360933 y escritura pública nro. 1620 de octubre 8 de 2019 de la Notaría 11ª de Medellín) aportados como base de la ejecución cumplen con lo normado en os arts. 621 y 709 del C. de Co. , 422 del C.G.P., y art. 80 del Dto. 960 de 1970, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Librar orden de pago en favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT890.903.937-0. **contra** la señora GISELA PATRICIA BUSCHE BARROS C.C. 1.140.846.613 por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré nro. 009005360933 por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$177.352.265,47), como capital, más la suma de VEINTICINCO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA PESOS (\$25.053.060) como intereses corrientes causados desde

¹ Acto legislativo 001 de 2021

julio 25 de 2022 hasta febrero 14 de 2023 (fecha de demanda)² más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida desde el día febrero 15 de 2023 y hasta el pago de la obligación.

2.- Disponer que el pago se haga en el lugar indicado en los títulos, o en su defecto en la cuenta de depósitos Judiciales del Despacho.

3.- Ordenar al demandado que cumpla la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia

4.- Correr traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de ésta providencia, para que la parte demandada ejerza su defensa.

5.- Por el mismo término anterior se corre traslado de la parte demandada de los documentos aportados con la ejecución.

6.- Ordenar la notificación de la demandada en la Calle 42 A nro. 63 c 121 apto. 902 cel. 3016210061 correo noralondono07@gmail.com

7.- la demanda se tramitará por las reglas del proceso ejecutivo, en los términos del art. 430 y ss. Del C.G.P.

8.- Ofíciase a La DIAN en los términos del art.630 del Estatuto Tributario

9.- Conforme al art. 468-2 del C.G.P. SE DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes gravados con hipoteca matriculados bajo nros. 080-47723 y 080-47776. Ofíciase al Sr. Registrador de II.PP. de Santa Marta comunicando la medida.

NOTIFÍQUESE

JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ

Juez

² En el libelo se piden intereses corrientes, y éstos, según art. 884 del C. de Co. Se calculan conforme al bancario corriente certificado por Superfinanciera. Así, una vez hecho ese cálculo arroja la suma anotada, no la señalada en la demanda

Firmado Por:
Jorge William Chica Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6dc8a0bef82a3e4d5cd1eff2da5f46405b79c94c876be2172f516a39515fc3**

Documento generado en 03/03/2023 04:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>